

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129/2025

La Paz, 31 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe AFCCOOP/DGE/DCF/INF-IN/N° 932/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Control y Fiscalización; el Informe Legal AFCCOOP/DJ/INF/LEG/N° 209/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica; y, toda la normativa legal vigente que se tuvo presente para su consideración.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 55 establece que: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante ley."* Asimismo, el Artículo 310 señala que: *"El Estado reconoce y protege a las Cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción."*

Que, el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, ordena que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, en su Artículo 235, señala como Obligaciones de las servidoras y servidores públicos, entre otros: Cumplir la Constitución y las leyes, cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales y otros ajenos a la función pública.

Que, el inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *"Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público"*. De la misma forma, el inciso c) del Artículo 4, señala: *"La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso"*.

Que, el Artículo 33 de la precitada Norma, señala que, en relación a las notificaciones en materia Administrativa, la Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten sus derechos subjetivos o intereses legítimos, conforme al plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y VI del citado Artículo. Asimismo, el parágrafo VII del precitado Artículo, señala que las notificaciones por correo, fax, y cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida, previa reglamentación expresa.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27113, el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, refiere que los actos administrativos que no hayan sido notificados o publicados legalmente carecen de efecto y no corren los términos para interponer los recursos contra ellos, y en su Artículo 38 establece como los medios de notificación: *"Las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, por alguno de los siguientes medios: a) Presentación espontánea del interesado. b) Cédula. c) Correspondencia postal certificada, con aviso de entrega. d) Edictos. e) Diligencia en Secretaría del órgano o entidad administrativa. f) Facsímil. g) Correo Electrónico"*.

Que, de la misma forma, el artículo 45 de la referida norma establece que: *"La autoridad administrativa podrá disponer notificaciones mediante correo electrónico, siempre que los administrados lo hubieran registrado voluntariamente. El registro se habilitará mediante acta en la que conste la conformidad del administrado. La confirmación de envío al interesado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia. La notificación se tendrá por practicada el día de envío del correo"*.



Que, la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, en su Artículo 8, Inciso a), determina como deber de las servidoras y servidores públicos: *"Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales"*.

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional, cuyas atribuciones, se encuentran establecidas en el parágrafo II, Artículo 108 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, en ese marco, corresponde señalar también que la notificación constituye el acto procesal formal mediante el cual se hace conocer, de manera real y efectiva, al administrado o tercero interesado, el contenido de un acto o resolución emitido por una autoridad administrativa, con el propósito de que éste tome conocimiento del mismo y pueda ejercer oportunamente sus derechos e intereses legítimos dentro del proceso correspondiente. En ese entendido, el incumplimiento o la inobservancia de las formalidades propias de dicho acto procesal coloca al administrado o tercero interesado en un estado de indefensión, resultando ello lesivo a sus derechos fundamentales.

Que, asimismo, cabe puntualizar que el desarrollo e implementación del Gobierno Electrónico en la Administración Pública permite la simplificación de trámites y el acceso a la información y comunicación de los actos en sede administrativa, con eficiencia, calidad y transparencia, fortaleciendo la soberanía tecnológica del Estado Plurinacional de Bolivia. Por lo tanto, la modernización de los distintos medios de comunicación, tales como el correo electrónico y las aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp), busca implementar mecanismos más expeditos que posibiliten una interacción directa entre el administrado y el Estado, sin que los actos emitidos por la Administración pierdan su validez ni fuerza vinculante, manteniendo una base garantista en los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución Política del Estado y en los principios que rigen la actividad administrativa conforme a lo dispuesto por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, en ese contexto, el Proyecto de "REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES" busca regular los mecanismos, formas, medios y procedimientos de notificación de las resoluciones y actos administrativos emitidos por la AFCOOP, en concordancia con el ordenamiento jurídico en actual vigencia, que incluye la aplicación de la notificación a través de medios físicos y la notificación electrónica por correo electrónico y mensajería instantánea, como medios que gozan de plena validez y eficacia jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe AFCOOP/DGE/DCF/INF-IN/N° 932/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Control y Fiscalización de esta Entidad, al respecto, concluye que: *"(...) el Proyecto de Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones se encuentra debidamente fundamentado en la Constitución Política del Estado, Ley General de Cooperativas N°356, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341, su Decreto Supremo Reglamentario, y demás normativa aplicable, resultando viable legalmente (...)"*.

Que, el Informe Legal AFCOOP/DJ/INF/LEG/N°209/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica de esta Entidad, concluye que: *"(...) en consideración a que el referido proyecto se constituye en un marco normativo actualizado, claro y aplicable, que moderniza los canales de comunicación, optimiza los procedimientos, incorpora medios electrónicos eficientes como la mensajería instantánea, garantiza la legalidad y seguridad jurídica de las notificaciones, entre otros, fortaleciendo de esta manera la gestión regulatoria de la Entidad, se concluye que el **REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**, se encuentra debidamente fundamentado en la Constitución Política del Estado, La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113, Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, Ley General de Cooperativas N° 356, Decreto Supremo N° 1995 y demás normativa aplicable, estableciéndose que la misma*



no vulnera la normativa legal vigente, por lo que se recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa correspondiente."

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES" de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas-AFSCOOP, que consta de tres (3) capítulos, diecisiete (17) artículos, ocho (8) disposiciones adicionales, cuatro (4) disposiciones finales y tres (3) disposiciones transitorias, conforme el anexo adjunto, que se constituye parte indisoluble de la presente resolución.

SEGUNDO. - DISPONER que todas las Direcciones organizacionales de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, quedan encargadas de la implementación y cumplimiento del "REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES", mismo que entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución, en un medio de prensa de circulación nacional, debiéndose hacerse efectiva, en un plazo de sesenta (60) días hábiles impostergerablemente.

TERCERO. - INSTRUIR al Encargado de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Administrativa y el Reglamento en la página web institucional de la AFSCOOP: www.afcoop.gob.bo, y la generación del código QR para su respectiva descarga.

CUARTO. - DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa N° 027/2023 de 17 de mayo de 2023, y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera encargarse de realizar todas las gestiones para la publicación del presente Acto Administrativo en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.


Abg. Bernardo Abash Vargas Rivera
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"

DCF - 351/2025
BVAR/MCFR/CRSC

